



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar – Cesar, 24 de enero de 2024.

Referencia	EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	OR CONSTRUCCIONES E INGENIERIA S.A.S. Y OTROS
Radicado	20001-31-03-005-2023-00225-00
Asunto	Libra Mandamiento Ejecutivo

Revisada la presente demanda Ejecutiva Singular de mayor uuantía se advierte que cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G del P para declarar su admisibilidad e impartir el tramite señalado en los artículos 368 al 373 del CGP.

Por lo anterior este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento Ejecutivo a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, persona jurídica identificada con el NIT 890.903.938-8 y representada legalmente por JUAN CARLOS MORA URIBE, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.563.173 y en contra de **OR CONSTRUCCIONES E INGENIERIA S.A.S**, persona jurídica identificada con el NIT 890.903.938-8 y representada legalmente por FERNANDO OCHOA RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 77.093.001; **PAVIMENTOS AMERICANOS S.A.S.**, persona jurídica identificada con el NIT 901.480.981-7 y representada legalmente por LUZ AIDA RODRIGUEZ BORJA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.065.627.737; **LUZ AIDA RODRÍGUEZ BORJA**, persona natural identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.065.627.737 y **FERNANDO OCHOA RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 77.093.001; por las siguientes obligaciones:

- Por la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS MCTE (\$786.049.907) contenida en el titulo valor Pagaré N° 1970093459¹ más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada a partir de la fecha en que incurrieron en

¹ Visible en folio 9 del archivo de numeración 01 del expediente



mora, esto es, 22 de noviembre de 2023 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

- Por la suma de CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$132.214.755) contenida en el título valor Pagaré N° 1970093471² más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada a partir de la fecha en que incurrieron en mora, esto es, 22 de noviembre de 2023 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- Por la suma de DOS MIL SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS (\$2.073.436.122) contenida en el título valor Pagaré N° 1970093470³ más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada a partir de la fecha en que incurrieron en mora, esto es, 21 de noviembre de 2023 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: se ordena al demandado pagar al demandante los intereses moratorios sobre el capital liquidado a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera, dentro de los cinco (5) días siguiente a la notificación de la presente providencia.

TERCERO: Por las costas y agencias en derecho que se causen se resolverán en la oportunidad procesal correspondiente.

CUARTO: Notifíquese el mandamiento de pago al deudor en la forma prevista en los artículos 291 al 293 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, igualmente córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles de la demanda y sus anexos para que conteste y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

Esta judicatura le informa que en la pestaña de estados electrónicos del micrositio web del juzgado en la página web de la rama judicial podrá descargar los formatos de notificación personal (electrónica – Ley 2213 del 2022, citación personal Art. 292 CGP y aviso Art. 293 CGP) diseñados por este despacho, link:

² Visible en folio 14 del archivo de numeración 01 del expediente

³ Visible en folio 19 del archivo de numeración 01 del expediente



<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-civil-del-circuito-de-valledupar/110>

QUINTO: Por secretaria, ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), sobre los títulos valores presentados en esta demanda relacionando la clase de título, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación conforme al artículo 630 del Estatuto Tributario.

SEXTO: Reconózcase personería jurídica para actuar dentro del presente proceso al doctor **RAIMUNDO REDONDO MOLINA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.744.085y portador de la tarjeta profesional No. 51.194 del Consejo Superior de la Judicatura como endosatario en procuración⁴.

NOTIFIQUESE Y CUMPLESE

ROGGER JUNIOR CELSA RANGEL
JUEZ

YMAG

⁴ Visible en folio 11, 16 y 21del archivo de numeración 01 del expediente

Firmado Por:
Roger Junior Celsa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65e5573be144c4774266360b2664af2697fc0884c90061ebfa075fe8e622afb0**

Documento generado en 24/01/2024 05:19:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>